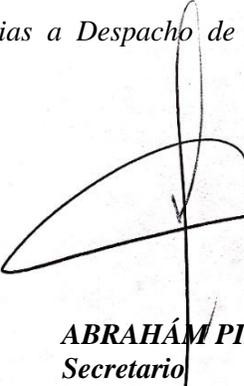




CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la señora Juez, le ruego proveer de conformidad.

Tuluá, Agosto 19 de 2021.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1013
EXPED. RAD. N° 2021-0184

Procede a continuación este Despacho a resolver la petición consignada en el escrito remitido por la apoderada judicial del señor **JULIO ARMANDO RUEDA BARRERA**, quien obra como demandante dentro del presente trámite ejecutivo singular y coadyuvado por la codemandada, señora **LINA MARIA OROZCO RUIZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al estudiar la petición incoada en el anterior documento y como quiera que está signado por la referida demandada, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del CGP.

Asimismo y en lo que respecta a la petición de suspensión del proceso, ésta se ajusta a derecho de conformidad con lo reglado en el Art. 161 Numeral 2° del Estatuto Ritual de la materia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,

RESUELVE:

- 1*) **ACEPTAR** el acuerdo extraprocésal en la forma y términos allí establecidos y que ha sido presentado electrónicamente ante este Despacho.
- 2*) **TENER** notificada por Conducta Concluyente a la demandada, señora **LINA MARIA OROZCO RUIZ**, del Auto Interlocutorio N° 0770 de julio 7 de 2021 y que libró mandamiento de pago en su contra; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.
- 3*) **Como** garantía de los derechos de defensa y una vez se haya solicitado la Reanudación del proceso por parte del demandante, empezará a discurrir el término de **Diez (10) días**, para que si a bien lo tiene la parte demandada notificada, proponga excepciones o en su defecto pague la obligación. Lo anterior, a fin de evitar violación al Derecho de la Defensa.
- 4*) **DECRETAR** la Suspensión del proceso a que nos hemos referido precedentemente, hasta el día 30 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en observancia con lo preceptuado en el Art. 161 Numeral 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ


Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 053

Fecha: **AGOSTO 20 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

